



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTO DE ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS PARA USO DE GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA) Y CENTRO AUTORIZADO DE REPLECIÓN DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (BIOSTEEL, S.L.)

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 3/13 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa BIOSTEEL, S.L., con domicilio para notificaciones en C/ Real nº 68 – 10º A – 30201 Cartagena, en relación con el proyecto de almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería) y centro autorizado de repleción de descontaminación de vehículos (CAT) en el término municipal de Cartagena.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de

impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería) y centro autorizado de repleción de descontaminación de vehículos (CAT) en el término municipal de Cartagena".

El proyecto se localiza en nave existente de la UA – 1IU (POLÍGONO INDUSTRIAL GEINSA) Vista Alegre - Cartagena. Las coordenadas de la parcela son U.T.M. X: 681626, Y: 4164530; UTM 30N ED50.

Según documento ambiental apartado 1.6.1, la instalación se ubica en una parcela con una superficie de 2.952m² en la que existe una nave de estructura metálica con cerramiento de placas prefabricadas de hormigón armado, solera de hormigón armado y cubierta metálica con una superficie construida aproximada de 2.663,55 m² en la que principalmente se distribuirá la zona de clasificación para los distintos tipos de residuos metálicos y vehículos al final de su vida útil, así como zona de recepción y descontaminación, y se ubicará una zona para oficina y aseo de

personal. El resto de superficie se destina a zona de aparcamiento exterior y abierto.

Según documento ambiental, las características de la actividad son

o Operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos no peligrosos:

- a) Almacenamiento y clasificación.
- b) Expedición a gestor autorizado.

o Operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:

- a) Recepción y almacenamiento. Zona situada en el interior de la nave, con ventilación natural y con pavimento impermeable y dispondrá de arqueta de recogida de derrames, decantación y separación de grasas. Ocupará una superficie de 300m².
- b) Descontaminación de los VFU. Se retirarán de los mismos todos los componentes que contengan sustancias peligrosas y estén clasificadas como residuos peligrosos. Zona situada en el interior de la nave, con ventilación natural y con pavimento impermeable y dispondrá de arqueta de recogida de derrames, decantación y separación de grasas. Ocupará una superficie de 150m².
- c) Almacenamiento de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos retirados de los vehículos se almacenarán por separado en contenedores etiquetados y depósitos adecuados para cada uno de ellos. Situada en el interior de la nave, con ventilación natural y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 100m².

d) Desmontaje de vehículos descontaminados. En este proceso y zona, los componentes o piezas que sirvan para ser reutilizados, serán desmontados y almacenados. Los vehículos se dispondrán de manera que no supere las tres unidades en altura. Situada en el interior de la nave, con ventilación natural y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 200m².

e) Expedición a un gestor de residuos. Los vehículos almacenados estarán por un periodo máximo recomendable de tres meses, tras el cual serán retirados periódicamente por un gestor autorizado. Situada en el interior de la nave, con ventilación natural y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 200m².

oMaquinaria prevista: puente grúa para el desplazamiento de los residuos dentro de las instalaciones.

oSe realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

oEl consumo de agua de la instalación:19.8m³ anuales.

oPotencia eléctrica prevista a instalar: 27.700 W.

oEl régimen de funcionamiento será de 260 días al año.

oLa capacidad máxima de tratamiento será de:

a) Residuos no peligrosos 10.920 tn/año
(42tn/día)

b) Vehículos al final de su vida útil 80
vehículos/año.

o Los residuos no peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01
Envases metálicos	15 01 04
Metales férreos	16 01 17
Cobre, latón, bronce	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos a los especificados en 17 04 10	17 04 11
Metales férreos	17 12 02
Metales	20 01 40

o Los residuos peligrosos con los que se trabajará son:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER.
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

2. BIOSTEEL, S.L., remite el documento ambiental el 26 de diciembre de 2012 y subsanación y ampliación de 5 de marzo de 2013.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto

debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- o Ayuntamiento de Cartagena.
- o Confederación Hidrográfica del Segura.
- o Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Cartagena, informe de 23 de mayo de 2013 del que se extraen las siguientes consideraciones:

- o *Los principales efectos ambientales de competencia municipal asociados al ejercicio de esta actividad serán la generación de ruidos y vibraciones; los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado; la producción de residuos y el riesgo de incendios.*
- o *El documento ambiental no contempla medidas correctoras para la mayor parte de los efectos ambientales generados por la actividad.*
- o *No obstante con la implementación de las medidas correctoras adecuadas, no cabe esperar que la actividad genere efectos negativos en el entorno.*
- o *Con el objeto de tramitar la licencia municipal de actividad [artículo 49 Ley 4/2009], el titular de la misma*

deberá aportar un proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se describan todas las instalaciones de la actividad y se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación; y un documento ambiental en el que se describan los efectos ambientales generados por la actividad y las medidas correctoras propuestas al respecto con un mayor nivel de concreción del que figura en el documento ambiental aportado.

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 22 de mayo de 2013 que pone de manifiesto:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) parece ser que no se produce vertido a dominio público hidráulico y, por lo tanto, sin negativos significativos en nuestro ámbito competencial en este aspecto. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe aportarse el título que ampara dicho suministro."*

C. Dirección General de Territorio y Vivienda, Informe de 26 de junio de 2013 que incluye las siguientes consideraciones:

"Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes: el Servicio de Información e Integración Ambiental el 13 de mayo de 2013 y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 11 de julio de 2013.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de julio de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y operaciones de tratamiento de residuos.

- Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería) y centro autorizado de repleción de descontaminación de vehículos (CAT) en el término municipal de Cartagena" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13 de mayo 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 11 de julio de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 13 de mayo de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de

instalación de un “Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería) y centro autorizado de repleción de descontaminación de vehículos (CAT)” en el término municipal de Cartagena, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en los Anexos de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que

los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se

delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de

higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 22/05/2013 referencia EIA-32/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Conforme a lo indicado en el informe de 19/06/2013 exp. IV/37/2013-Ordenación del territorio se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).
- Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).

Ayuntamiento de Cartagena

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 23/05/2013 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Con el objeto de tramitar la licencia municipal de actividad [artículo 49 Ley 4/2009], el titular de la misma deberá aportar un proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se

describan todas las instalaciones de la actividad y se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación; y un documento ambiental en el que se describan los efectos ambientales generados por la actividad y las medidas correctoras propuestas al respecto con un mayor nivel de concreción del que figura en el documento ambiental aportado

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas

consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- o Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.

9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

